



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante | Indira Daza Guaramo |
| Demandado | Juan Esteban Atehortua Murillo |
| Radicado | No. 05-001 31 10 003 2021 00390 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Auto | 468 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago |

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 13 San Javier, el día 10 de marzo de 2014 - reúne las exigencias de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Indira Daza Guaramo, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora **INDIRA DAZA GUARAMO** como representante legal de la menor **A. A. D.**, y a cargo del señor **JUAN ESTEBAN ATEHORTUA MURILLO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$6'040.911,53)**, por concepto de capital, equivalente a las cuotas causadas y los vestuarios dejados de pagar desde septiembre de 2018, y hasta mayo del presente año.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al estudiante de derecho, Juan José Puerta Martínez con cédula de ciudadanía 1.037.664.652, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9164dbb0c902acfcc966229a09d7e3995a1807c8720557bae10d7f59cbe9216

Documento generado en 10/09/2021 11:42:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>